

udios, Venta derrela. Desa-
reserva, en el Padrón Catastral correspondiente al Distrito de Paracas, Provincia de Pisco. Departamento de Ica, dando cuenta a la Dirección General Ejecutiva del PRIDI.

Artículo 8º. — Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, y a la Dirección Regional Agraria VII—Ica.

Artículo 9º. — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0554-83-AG/PRIDI**

Lima, 29 de Setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 42,458.3800 Has. de tierras de Selva de Dominio del Estado, ubicadas en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

Que, conforme al Artículo 36º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-82-AG, don Angel Guzmán Ramírez se apersona ante el PRIDI solicitando la concesión del área materia de reserva, para ser destinada a un Proyecto Privado de Desarrollo Integral denominado "SERVISELVA";

Que, a mérito de esta petición, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali, mediante Informes Técnicos de la Sub-Dirección de Asentamiento Rural, de la Oficina de Catastro Rural, de la Administración Técnica del Distrito Forestal y de Fauna e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con Oficio de Elevación Nº 344-83-DR-XXIII-U del 27 de Julio de 1983, remite Planos e Información técnica sustentatoria del Proyecto "SERVISELVA", cuyas tierras comprenden 42,458.3800 Has.;

Que, los citados informes dan cuenta que en el área materia de reserva no existe poseionarios, así como de la concesión del Contrato Forestal Nº 82-5503 otorgado durante la zafra 1982/83 a favor de don Jorge Díaz Arévalo, en una superficie de 600 Has. ubicadas en la margen derecha de la quebrada Mapuchaca, en el lado Nor-Este de la zona solicitada, situación que no impide la reserva por el íntegro del área del Proyecto "SERVISELVA" por concluir ésta en el año 1983;

Que, el Artículo 70º del Decreto Ley 22175, modificado por el Decreto Legislativo Nº 2, concordante con los Artículos Nos. 118º, 121º y 126º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 147-81-AG, establecen el procedimiento, obligaciones, forma de valorización y demás aspectos relacionados para la titulación definitiva de propiedad de las

El Peruano

tierras de Selva y de Ceja de Selva de Dominio del Estado;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral-PRIDI, esta facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas, abandonadas y de Dominio del Estado, para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del antes citado Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, numeral modificado por Decreto Supremo Nº 007-83-AG y en concordancia con los incisos a) y b) del Artículos 3º del Decreto Supremo Nº 026-82-AG;

Que, mediante Informe Técnico Nº 040/83-AG-PRIDI-DGE-DPCS del 06 de Agosto de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud de don Angel Guzmán Ramírez, así como la documentación técnica que obra en autos, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nos. 13º, 35º, 36º, 37º, 38 y 40º del citado Reglamento, encontrándose los actuados en estado de aprobar la reserva solicitada y su concesión para efectuar los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico;

Que, por Resolución Ministerial Nº 00690-83-AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177º de la Ley 23556 — Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 71º modificado del Decreto Ley 22175, Artículos 125º y 127º del Decreto Supremo Nº 147-81-AG, concordantes con los Artículos Nos. 35º y 40º del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-82-AG y Artículo 3º incisos a) y b) del Decreto Supremo Nº 026-82-AG, y, Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa, Nº 070-83-DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983, cuya copia corre en autos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral PRIDI, la superficie de 42.548.3800 Has. de tierras de Selva de Dominio del Estado, ubicadas en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, correspondiente al Proyecto "SERVISELVA", de acuerdo al plano e Informes que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2º. — Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a Ley en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que traba-

jen en una extensión que no sobrepasen los límites de Ley.

Artículo 3º. — Adecuar el procedimiento de otorgamiento de las 42.458.3800 Has. de tierras de Selva de Dominio Público, correspondiente al Proyecto "SERVISELVA", al estado de aprobar la concesión solicitadas por don Angel Guzmán Ramírez, otorgándole un plazo de dieciocho (18) meses para efectuar los Estudios de Factibilidad Técnico-Económico, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 4º. — El citado Promotor presentará cada tres (3) meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inciso g) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 026-82-AG.

Artículo 5º. — Una vez concluidos los Estudios, serán presentados al PRIDI para su aprobación correspondiente, conforme al Artículo 42º del Decreto Supremo Nº 060-82-AG.

Artículo 6º. — Don Angel Guzmán Ramírez abonará al PRIDI la suma de S/. 4'245,800 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenticinco Mil Ocho-cientos Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudio, la misma que será efectiva en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 7º. — Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali.

Artículo 8º. — La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0555-83-AG/PRIDI**

Lima, 29 de Setiembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 28,090 Hás., de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de La Punta, Provincia de Ica, Departamento de Arequipa y 40,510 Hás., de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que integralmente hacen un total de 68,600 Hás., correspondiente al Proyecto "Pampas La Clemesí";

Que, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria VIII Arequipa mediante Oficio Nº 1454-83-MAG-DRVIII-DRA y AR/SDEAD del 4 de Julio de 1983, remite seis expedientes para su correspondiente adecuación, haciendo lo mismo la Dirección Regional Agraria IX-Moquegua, mediante Ofi-